

## **ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS II**

**EXPEDIENTE N.º 22.832**

### **CONTIENE**

**TEXTO ACTUALIZADO CON  
SEGUNDO INFORME DE MOCIONES VÍA ART 137 (5 MOCIONES  
PRESENTADAS, 3 APROBADAS, DEL 4-10-2023)**

**Fecha de actualización: 12-10-2023**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:**

**LEY PARA FACILITAR LOS PROCESOS DE NOTIFICACIÓN  
DE APERTURA DE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS POR ACOSO U  
HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL EMPLEO Y LA DOCENCIA**

ARTICULO 1.- Se adiciona un inciso 5) al artículo 5 de la Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia, Ley N°7476 del 03 de febrero de 1995 y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 5.- Responsabilidades de prevención. Todo patrono o jerarca tendrá la responsabilidad de mantener, en el lugar de trabajo, condiciones de respeto para quienes laboran ahí, por medio de una política interna que prevenga, desaliente, evite y sancione las conductas de hostigamiento sexual. Con ese fin, deberán tomar medidas expresas en los reglamentos internos, los convenios colectivos, los arreglos directos o de otro tipo. Sin limitarse solo a ellas, incluirán las siguientes:

(...)

5) Otorgar una dirección de correo electrónico a la persona trabajadora, el cual le servirá como medio para recibir futuras notificaciones. En los casos en los cuales el centro de trabajo o centro educativo no pueda brindar dicha dirección, le solicitará a la persona trabajadora suministrar una dirección de correo electrónico propia o personal, con el fin de que sea utilizado como medio de notificación de apertura de procedimientos disciplinarios por hostigamiento sexual en su lugar de trabajo, y actualizar la misma cuando corresponda."

ARTÍCULO 2.- Se adiciona un artículo 20 bis a la Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia, Ley N° 7476 del 03 de febrero de 1995 y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 20 bis. - Notificación de la Apertura del Procedimiento. La notificación de apertura de un procedimiento disciplinario por hostigamiento o acoso sexual en el lugar de trabajo o docencia se podrá realizar a través de los siguientes mecanismos:

- a) Los medios establecidos en la Ley de Notificaciones Judiciales, N°8687 del 04 de diciembre del 2008 y sus reformas.
- b) Cuando se haya intentado realizar la notificación a través de los medios establecidos en el inciso anterior, pero esta no sea posible, se tendrá como medio de notificación la dirección de correo electrónico que el centro de trabajo o centro educativo le otorgó a la persona denunciada, o en su defecto, la dirección de correo electrónico propia o personal que la persona denunciada suministró en su lugar de trabajo.

ARTÍCULO 3.- Se adiciona un inciso 6 al artículo 243 de la Ley General de Administración Pública, Ley N°6227 del 02 de mayo de 1978 y sus reformas, para que se lea:

Artículo 243.-

(...)

6) Las notificaciones de apertura de procedimientos disciplinarios vinculados al hostigamiento o acoso sexual en centros de trabajo o centros educativos se registrarán por lo establecido en la Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia, Ley N°7476 del 03 de febrero de 1995 y sus reformas.

(...)

TRANSITORIO ÚNICO. - El Ministerio de Educación Pública tendrá un plazo de tres meses para brindarle una dirección de correo electrónico institucional a todo el personal docente y administrativo de los centros públicos de educación preescolar, educación general básica y educación diversificada para el cumplimiento de lo dispuesto en esta ley.

Rige a partir de su publicación.

---

G:\Actualizacion de textos\2021-2023\22.832\Texto actualizado con Segundo Informe 137.docx

Elabora: Ana Julia

Fecha: 09-10-2023

Lee: Diorela

Confronta: Ana Julia

Fecha: 12-10-23

Se reciben 3 mociones en 3 folios.